

Sincelejo, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ubadel Flórez Canchila
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Escobar N° 1”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor Ubadel Flórez Canchila, sobre una cuota parte del predio denominado “Escobar N° 1” ubicado en el corregimiento de Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa – Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra plausible esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más aún si en cuenta se tiene que en el estadio inicial del trámite a surtir, la teleología de esta norma está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Córdoba - Sucre, en representación del señor **Ubadel Flórez Canchila**, identificado con C.C. N° 38.353.392, y su núcleo familiar, a saber:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Flórez	Canchila	Ubadel		Cédula de ciudadanía	3835392	Titular	17/02/1939	Vivo
Pérez	De Flórez	Enilda	Rosa	Cédula de ciudadanía	32945037	Compañero/a permanente	18/09/1946	Vivo
Flórez	Pérez	Edinson	De Jesús	Cédula de ciudadanía	18777316	Hijo/a	02/10/1973	Vivo
Flórez	Pérez	Marqueza	Isabel	Cédula de ciudadanía	42271508	Hijo/a	02/11/1974	Vivo
Flórez	Pérez	Ubadel	De Jesús	Cédula de ciudadanía	92153494	Hijo/a	09/01/1978	Vivo
Flórez	Pérez	Jaime	José	Cédula de ciudadanía	92537845	Hijo/a	30/09/1980	Vivo

Flórez	Pérez	Eduard	De Jesús	Cédula de ciudadanía	92153925	Hijo/a	21/01/1982	Vivo
Flórez	Pérez	Norelys	Judith	Cédula de ciudadanía	23013000	Hijo/a	27/02/1984	Vivo
Flórez	Pérez	Edwin	David	Cédula de ciudadanía	1100623310	Hijo/a	09/01/1988	Vivo
Flórez	Pérez	Jair	Idail	Cédula de ciudadanía	1100624880	Hijo/a	04/11/1988	Vivo
Flórez	Pérez	Yorleidys	Esther	Cédula de ciudadanía	1005567218	Hijo/a	23/03/1991	Vivo
Flórez	Pérez	Oslaida		Cédula de ciudadanía	No Registra	Hijo/a	No Registra	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *Propietario* en común y proindiviso del predio denominado **“Escobar N° 1”**, ubicado en el corregimiento de Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa – Sucre, encontrándose identificada el área solicitada de la siguiente manera:

Departamento: *Sucre*
Municipio: *Morroa*
Corregimiento: *Cambimba*
Nombre o Dirección del predio: *Escobar No. 1*
Tipo de predio *Urbano* *Rural* X

Matrícula Inmobiliaria	342-9312
Área registral	18 Hectáreas + 2244 metros cuadrados
Número Predial	70473000100010224000
Área Catastral	16 Ha + 990 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	10 hectareas + 2279 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
169598	9° 24' 43,751" N	75° 18' 49,274" W	1.532.842,620	864.219,5413
169597	9° 24' 41,423" N	75° 18' 42,675" W	1.532.770,367	864.420,6717
169574	9° 24' 56,976" N	75° 18' 46,142" W	1.533.248,683	864.316,5601
169573	9° 24' 52,931" N	75° 18' 36,362" W	1.533.123,350	864.614,5389
169575	9° 24' 49,051" N	75° 18' 38,789" W	1.533.004,350	864.540,0584
169596	9° 24' 49,297" N	75° 18' 40,118" W	1.533.012,078	864.499,5359
200	9° 24' 50,354" N	75° 18' 47,710" W	1.533.045,352	864.267,9791
201	9° 24' 55,091" N	75° 18' 41,584" W	1.533.190,265	864.455,4485

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No 169574 en línea recta siguiendo dirección sur-oriente pasando por el punto 201 hasta llegar al punto No 169573 en una distancia de 323,26 con Luis Marquez.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 169573 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por los puntos 169575 y 169596 llegar al punto No 169597 en una distancia de 435,89 metros, con Manuel Palencia.
SUR:	Partiendo del punto No 169597 en línea quebrada siguiendo dirección Noroccidente hasta llegar al punto No 169598 en una distancia de 213,715 metros con Ramiro de Jesús Florez Perez.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto No 169598 en línea recta, siguiendo dirección Nor-oriente pasando por el punto 200 hasta llegar al Punto No 169574 con una distancia de 417,49 metros con Héctor Pérez / Ismael Pérez.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-9312** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, *“Informes para acumulación procesal”*, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre la cuota parte del predio denominado **“Escobar N° 1”** solicitada en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la

suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio solicitado en restitución como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- **HÁGASE** saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal **e** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **Ramiro de Jesús Flórez Pérez**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito del predio **“Escobar N° 1”** ubicado en el corregimiento de Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-9312, en el cual se ubica el área solicitada en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- **REQUIÉRASE** a la **UAEGRTD - Territorial Córdoba**, por medio del representante legal del solicitante, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR dirección electrónica** que a su conocimiento tenga del posible opositor anteriormente relacionado, en atención a que de las pruebas anexadas al expediente, se observa que también inició trámite administrativo para obtener su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Decimo.- **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, a **CNE OIL & GAS SAS**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **VINCULESE** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT. CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo primero.- **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Morroa** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo segundo.- **OFÍCIESE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, por medio de la representante legal del solicitante, para que en el término máximo de **cinco (5) días**, remita a este proceso los siguientes documentos relacionados como medios de prueba, y que no reposan en el libelo inicial:

- Copia del registro civil de nacimiento de Eduar de Jesús Flórez Pérez
- Copia cédula de ciudadanía de Enith del Rosario Flórez Pérez
- Copia del Comprobante de nacimiento de la señora Ana del Carmen Flórez Pérez.
- Copia del plano de la finca Escobar N° 1.
- Módulo de núcleo familiar de los solicitantes, realizado por el área social de la UAEGRTD.

Décimo tercero.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo cuarto.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo quinto.-TÉNGASE a la abogada contratista de la UAEGRTD – Bolívar, **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 expedida en Chinú – Córdoba y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial del solicitante**.

Décimo sexto.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be06ac82f0e4c475accd740564829f3e56d1f791d827a62b97616ebe21267a51

Documento generado en 14/08/2020 04:37:32 p.m.